que an de presentar en el [illegible] de diez dias despues de ygualha-
dos y despachados los titulos y cedulas que fueren necesarios de las
dhas facultades medios y efectos que beneficiare-
des a las personas a quien tocaren contanto que las personas en cuyo fa-
bor se concedieren ayan pagado la cantidad que se hubieren ajus-
tado a pagar por ello o echo obligacion de su principal en fabor de mi
real hacienda en la forma que os mando y lo demas de todo lo
qual y lo que dello dependiere en qualquier manera hiciere-
des mi boluntad que para ello por la presente en el dho distrito
por ninguna persona queden [illegible] rebocadas las comisiones generales
que tengo dadas para beneficiar efectos con que cumplir
algunas cosas de mi servicio ni las facultades que por otras
facultades particulares contenidas en todas mis estancos
metidos privativamente y mando a las justicias de las ciudades villas y lugares
del dho distrito que guarden y cumplan en todo bras ordenes
y os asistan en esto con las penas que les ympusieredes y
a las mis audiencias y chancillerias del mismo distrito que os
den todo el fabor y ayuda que ubieredes menester para mejor
cumplir lo que hordenaredes y ninguno dellos se entrome-
tan la jurisdicion que bastante que por esta mi cedula os doy tocan-
do para disponer de los medios referidos ni en grado de recurso por
bia de apelacion suplicacion ni recurso ni por bia de exceso
o causa alguna que dello se les abocaren los autos ni vo-
y he por ynhibidos de su conocimiento y para me-
jor execucion nombrareis escrivano o escrivanos
ante quien pasen los autos que hicieredes y criareis
los alguaciles que fueren necesarios y para lo qual y
lo a ello anexo y dependiente que bos juzgaredes por
tal os doy tan plena y absoluta jurisdicion como es
necesaria y combiene para su entero cumplimiento
y mayor firmeza de la misma cedula se a de tomar razon en la mi contaduria
de la camara sin que le falte cosa alguna aunque sea [illegible]
los clausulas reservados todo lo qual hagays cumplir y executeis
sin limitacion de termino de tiempo alguno fha en madrid a [illegible] de [illegible] de mil y se-
iscientos y quarenta y quatro. yo el Rey. por mdo del Rey nro sr Antº
Carnero